

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2021-00393** 00

1. En atención a lo informado por el gestor judicial de la parte demandante (Num. 61 exp. digital), el Despacho no tiene en cuenta las constancias de notificación personal adosadas, toda vez que no se cumplen con los parámetros definidos por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, propiamente, con las sub-reglas establecidas en la Sentencia C-420 de 2020, pues no aportó acuse de recibo, certificación de entrega expedida por empresa de correo autorizado o prueba que acredite que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

2. Revisado el poder allegado (Núm. 51 exp. digital), el Despacho procede a reconocer al profesional del derecho JHONATAN VASQUEZ DÍAZ, para actuar como gestor judicial de la entidad demandada CODISMED S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido. (art. 74 del Código General del Proceso)

3. En virtud de lo anterior, se tiene notificada a la demandada CODISMED S.A.S. por conducta concluyente, del mandamiento de pago librado en su contra; a partir de la presente decisión que reconoce personería adjetiva al abogado designado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría remítase la demanda, anexos y mandamiento de pago, a la dirección electrónica del togado vasquezjj09@hotmail.com, informándole que cuenta con cinco (5) días, para pagar la obligación y diez (10) días para oponerse a la ejecución, término que corre de manera simultánea.

Adviértase, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de los traslados y los términos empezarán a contar a partir del día siguiente al de la notificación. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Para el efecto por secretaria compártase el enlace del expediente con los apoderados de las partes.

4. Finalmente, contrólense el término de traslado, fenecido, retornen las diligencias al Despacho para proceder conforme en estricto derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ